

PROSPECTO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto BBVA Efectivo con Participaciones Diferenciales

Administrado por

BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria

“En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas del Banco BBVA Colombia s.a., este actúa en nombre y por cuenta de BBVA Asset Management s.a. Sociedad Fiduciaria y no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por el cliente a ella. Sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria para la Prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las Sociedades Fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las Redes de oficinas de establecimientos de crédito, la ley no contempla Amparo del seguro de depósito.”



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

PROSPECTO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO **BBVA EFECTIVO – CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES**

Administrado por

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

El presente prospecto para la vinculación de inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA denominado FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO BBVA EFECTIVO – CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES establece los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo.

Capítulo I. Información General

Cláusula 1.1 Identificación

El Fondo se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA EFECTIVO- CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES, y será de naturaleza abierta con participaciones diferenciales creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión. Lo anterior significa, por un lado que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento y del otro, que el Fondo de Inversión tendrá diversos tipos de participación cada una de las cuales otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de inversión colectiva. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con la Parte III, Título VI, capítulo III, numeral 2.5 de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.2 Sociedad Administradora

La sociedad administradora es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, es una sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá, D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 679 del 05 de Abril de 1976, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00073843 y NIT. 860.048.608.5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y cuenta con autorización de funcionamiento conforme Resolución número 223 del 12 de enero de 1979 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente Prospecto se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.3 Tipos de Participaciones

El Fondo de Inversión, cuyo Prospecto lo constituye el presente documento, es un vehículo de inversión colectiva, que bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participaciones o participaciones diferenciales, creadas de conformidad con el tipo de inversionistas que se vinculen al Fondo.

En este orden, cada una de las clases o tipos de participación dispuestas según la cláusula 1.3 del Reglamento, otorgan derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de inversión colectiva. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Las características de cada tipo de participación se describen a continuación:

Tipos de participación	Tipo de Cliente	Monto mínimo de inversión	Saldo mínimo de permanencia	Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro)	Comisión de Administración
Participación Clase A	Cliente Inversionista (art 7.2.1.1.4 decreto 2555 de 2010), Personas Naturales y/o Jurídicas que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.	\$200.000	\$80.000	\$50.000	1,30% E.A

Tipos de participación	Tipo de Cliente	Monto mínimo de inversión	Saldo mínimo de permanencia	Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro)	Comisión de Administración
Participación Clase B	Inversionista profesional (art.7.2.1.1.2 decreto 2555 de 2010) que cumpla los requisitos de ingreso y monto mínimo de Inversión.	\$300.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	0,90% E.A
Participación Clase C	Personas jurídicas que su actividad principal se encuentre clasificada dentro del Sector de la construcción* y cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.	\$50.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	0,60% E.A
Participación Clase D	Personas jurídicas que su actividad principal se encuentre clasificada dentro del Sector Industria* y cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.	\$50.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	0,50% E.A
Participación Clase E	Personas jurídicas o patrimonios autónomos que su actividad principal se encuentre relacionada dentro del Sector Educativo** y cumplan con los requisitos de ingreso mínimo de inversión.	\$50.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	0,60% E.A
Participación Clase F	Patrimonios autónomos, y/o encargos fiduciarios administrados por la Fiduciaria, que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo inversión.	\$200.000	\$80.000	\$50.000	2,30% E.A
Participación Clase G	Progreso: Personas jurídicas que su actividad principal se encuentre clasificada dentro del Sector de la Energía, Telecomunicaciones, Comercio, Agricultura, Salud, Transporte, Hotelería, Turismo y Servicios Públicos Domiciliarios y patrimonios autónomos que su actividad principal encuentre clasificada dentro del Sector de Servicios Públicos Domiciliarios * y cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.	\$50.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	0,50% E.A



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Tipos de participación	Tipo de Cliente	Monto mínimo de inversión	Saldo mínimo de permanencia	Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro)	Comisión de Administración
Participación Clase H	Personas jurídicas que su actividad se encuentre clasificada dentro del Sector Financiero* y cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión	\$50.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	0,50% E.A
Participación J	Encargos Fiduciarios y/o Patrimonios Autónomos cuya clasificación según la SFC corresponda al Tipo de Fiducia de Inversión, o aquellos que tienen por objeto la administración de pasivos pensionales	\$10.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	1,20% E.A
Participación Clase BG	Municipios, Departamentos y entidades descentralizadas del orden territorial.	\$10.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	0,70% E.A

*Su actividad principal se deberá demostrar por medio del RUT de acuerdo con el CIU.

** Su actividad principal se deberá acreditar con los documentos que solicite la sociedad administradora.

La Política de Inversión del Fondo, aplica para todas las clases de participación, por tratarse de un portafolio común y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.1 "Activos aceptables para invertir" del Reglamento.

Los aportes y participaciones que hacen los inversionistas al Fondo se determinan según el tipo cliente de que se trate, de conformidad con la clasificación de participaciones antes mencionada, y los derechos y obligaciones de los Inversionistas serán determinados sobre el tipo de participación que le corresponda.

Dado que el Fondo BBVA EFECTIVO es un Fondo constituido por tipos de participación diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva".

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Parágrafo: Los derechos de participación del Inversionista serán cesibles total o parcialmente, una vez haya sido notificada por parte del Inversionista Cesionario bajo firma del Inversionista Cedente, caso en el cual BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá consentir en la cesión propuesta. En todo caso el Cesionario deberá ajustarse a los términos y condiciones del Reglamento y del Contrato de Vinculación. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá abstenerse de admitir la participación del Cesionario como Inversionista en el caso en que este no cumpla con los requisitos de vinculación, con el proceso de conocimiento del cliente para efectos de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o no se ajuste a las políticas internas establecidas por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. Cualquier costo, gasto o impuesto derivado de la Cesión, será asumido por el Inversionista Cedente.

Cláusula 1.4 Nombre del Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio

Cláusula 1.5 Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., y su sede en las oficinas principales de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria ubicadas en la carrera 9 No. 72 – 21 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del reglamento.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.6 Vigencia

El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 27 de mayo de 2098. Este término se podrá prorrogar automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria.

Cláusula 1.7 Duración de la Inversión

El Fondo por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de derechos) del reglamento.

Cláusula 1.8 Alcance de las Obligaciones de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. En todo caso, responderá en su condición de Agente del Mercado.

Las obligaciones de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos ni generan para BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el Seguro de Depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN, o la entidad que hiciere sus veces, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.9 Bienes del Fondo de Inversión Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios. Los bienes del Fondo están destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1 Objetivo de Inversión

El objetivo del Fondo está encaminado a proporcionar a sus inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, una alternativa de inversión a la vista con un perfil de riesgo bajo, a través de una gestión activa en instrumentos de renta fija colombiana, invirtiendo en un portafolio constituido por deuda pública local y por CDT's de establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o de entidades con regímenes especiales. La estrategia busca la conservación del capital y la obtención de atractivas rentabilidades de acuerdo con la política de inversión prevista en este capítulo, y las condiciones del mercado existentes. El fondo es una alternativa de inversión para entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 1525 de 2008.

Cláusula 2.2 Plan de Inversión

Cláusula 2.2.1 Activos Admisibles

Los activos en los que podrán invertirse los aportes recibidos en el Fondo son los siguientes:

- Títulos de tesorería TES, Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR.
- Certificados de depósito a término emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contempladas en la Parte Décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Los activos que integren el portafolio del Fondo de Inversión serán valorados a precios de mercado de acuerdo con la normatividad vigente y se adquirirán en el mercado primario o secundario de valores nacional e internacional.

Parágrafo 1: Las Entidades Estatales deberán dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con la inversión de sus recursos establecidas en el Decreto 1525 de 2008 antes de vincularse al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y aceptar las condiciones establecidas en el reglamento.

Parágrafo 2: En el evento de presentarse alguna modificación de las políticas de inversión por efectos de regulación, la Sociedad Administradora podrá realizarlas cumpliendo lo establecido en el Capítulo XIII Modificaciones al Reglamento.

Cláusula 2.2.2 Calificación de las Inversiones

Para efectos de las inversiones en los títulos emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, de acuerdo con el plazo de la inversión, así:

- Inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año: El establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- Inversiones con plazo superior a un (1) año. El establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala usada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

- En el caso de existir una baja en la calificación de un emisor de un título o valor del portafolio del Fondo, se procederá a hacer la mejor gestión de venta de dicho título o valor, lo cual se informará y presentará al Comité de Inversiones y Riesgos.

Cláusula 2.2.3 Límites a la Inversión

Los límites a la inversión aquí estipulados aplican para la totalidad del portafolio:

Tipo Título	Mínimo	Máximo
Títulos de tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR	0%	100%
Certificados de depósito a término emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	0%	100%

Emisor	Mínimo	Máximo
Por cada emisor del Sector Financiero	0%	30%
Entidades con regímenes especiales	0%	30%
Gobierno Nacional	0%	100%

Duración	Mínimo	Máximo
Renta Fija	0%	10 años

Duración	Mínimo	Máximo
Sector Financiero	0%	100%
Gobierno Nacional	0%	100%



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Nota: los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para inversiones de renta fija, el plazo promedio ponderado de la totalidad de las inversiones del Fondo no será mayor a un (1) año. Y todas las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se realizarán exclusivamente en activos denominados en Pesos Colombianos o expresados en Unidades de Valor Real (UVR).

Cláusula 2.2.4 Operaciones de Cobertura

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no es de carácter especulativo por lo cual, la Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura autorizadas por la ley sobre los activos aceptables para invertir del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 2.6 (Riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA) del Reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La Sociedad Administradora ha definido como metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo, el modelo estándar establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3 Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Como instrumento para la administración de la liquidez del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, éste podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales hasta en un 50% del valor de sus activos, sin que en ningún caso el monto de estos depósitos supere el diez (10%) por ciento del valor de los activos del respectivo Fondo, cuando se realicen estos depósitos en la matriz de la sociedad administradora o en las subsidiarias de aquella.

Los depósitos realizados en cuentas corrientes y/o de ahorros de establecimientos bancarios, deberán contar con una calificación mínima de DP1+ o BRC1+ en el corto plazo y de AA+ para el largo plazo.

Los recursos que se administrarán a través de estas cuentas se utilizarán como vehículo en la administración de la liquidez en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Parágrafo 1: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no podrá utilizar los excedentes de liquidez para celebrar operaciones de crédito, repos o simultáneas ni transferencia temporal de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1525 de 2008.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo 2: En circunstancias excepcionales, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados de manera inmediata deberán ser informados a los Inversoristas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 2.4 Perfil General de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, y la estructura de límites para dichos activos definida, se considera que el perfil general del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA es MUY BAJO, por cuanto dicha estructura propende por una muy baja volatilidad y alta capacidad de conservación del capital.

Cláusula 2.5 Perfil de Riesgo del Inversorista

Este es un Fondo recomendado para entidades territoriales, entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento, entidades privadas y, personas naturales que requieran un vehículo de inversión de excedentes de liquidez y con perfil de riesgo CONSERVADOR o superior (Moderado o Agresivo).

No obstante la inversión en el Fondo estará sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Órganos de Administración y Control

Cláusula 3.1 Gerente

La Sociedad Administradora para la gestión del Fondo ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de los Fondos. El Gerente de Fondos se considerará Administrador de la Sociedad y deberá contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública o carreras universitarias afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener experiencia en el manejo de Portafolios de Inversión, tener conocimiento del mercado de renta fija y variable, tesorería y moneda extranjera, tener conocimientos legales relacionados con la regulación acerca de operaciones diarias de inversión y estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente de Fondos estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo y deberá cumplir con todas las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos, y observando la Política de Inversión y el Reglamento. La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente del Fondo y un resumen de su Hoja de Vida se encuentra disponible en el sitio Web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora.

Funciones del Gerente del Fondo

Las funciones a cargo del Gerente del fondo y, en su ausencia, del suplente respectivo, son las siguientes sin perjuicio de aquellas que le correspondan a los demás administradores de la Sociedad Administradora:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto. Decreto Único Última modificación: 01/07/15
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Las funciones aquí enunciadas solo serán ejercidas por el suplente en caso de ausencias temporales o permanentes del principal.

Cláusula 3.2 Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo Fondo contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Cláusula 3.3 Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará conformado por un número plural impar de miembros, elegidos por la Junta Directiva, quienes se considerarán administradores de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A Sociedad Fiduciaria de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. El Comité de Inversiones estará dotado de los recursos necesarios técnicos y de personal, con experiencia e idoneidad según la complejidad del tema y con el volumen de los recursos bajo gestión.

Estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva quienes deberán contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en administración de empresas, finanzas internacionales, ingeniería industrial, economía o carreras afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos o análisis financiero, tener conocimientos del mercado fiduciario y financiero colombiano e internacional.

Podrán asistir como invitados, todos aquellos ellos que el comité considere conveniente, todos ellos con voz, pero sin voto.

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria. El Comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la misma mayoría. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.4 Custodio de Valores

La sociedad administradora ha designado a la sociedad BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Capítulo IV. Gastos

Cláusula 4.1 Comisión por administración

BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo, una comisión previa y fija estipulada en términos Efectivos Anuales (E.A.), según se determina en la cláusula 1.3 del Reglamento para cada tipo o clase de participación. Dicha comisión será descontada diariamente, y será calculada con base en el patrimonio del respectivo tipo o clase de participación del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

Cláusula 4.2 Gastos

Estarán a cargo del Fondo, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

- a) La remuneración de la sociedad administradora.
- b) El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- c) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
- d) Los derivados de la calificación del Fondo. La calificación sobre la habilidad para administrar Fondos de inversión por parte de la administradora estará a cargo de la misma y no podrá estar a cargo del Fondo.
- e) Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo
- f) El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del reglamento.
- g) Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- h) Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del Fondo
- i) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- j) Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo.
- k) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- l) Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.

- m) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- n) Los gastos que se ocasionen por concepto de los contratos de uso de red de oficinas.
- o) Los gastos que ocasione el suministro de información a los INVERSIONISTAS, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
- p) Los correspondientes al pago de comisiones por la participación en sistemas de negociación.
- q) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- r) Los honorarios que se causen a favor de los profesionales que presten asesoría en temas relacionados con el Fondo.
- s) Las comisiones causadas a favor de entidades financieras y compañías de bolsa, generadas por asesoría financiera, negociaciones de compra y venta de valores, manejo y custodia de títulos, cuando sea indispensable para la realización de la operación propuesta. Igualmente los gastos pagados a proveedores de información.
- t) Gastos causados por adquisición, mantenimiento, adiciones y cambios en los programas de sistemas, cuando ello sea indispensable para el funcionamiento normal del Fondo.
- u) Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del Fondo.

El Fondo podrá obtener una calificación relacionada con el riesgo de crédito, mercado, liquidez y de solvencia si hubiere lugar a ello. Esta calificación deberá ser actualizada y divulgada con una periodicidad de al menos un año calendario. La calificación otorgada por una sociedad calificadora de valores para el Fondo, mantendrá su vigencia hasta tanto dicha sociedad dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido actualidad.

El gasto de la calificación del Fondo relacionada con el riesgo de crédito, mercado, liquidez y de solvencia si hubiere lugar a ello correrá por cuenta del Fondo.

Los inversionistas podrán consultar la calificación vigente en la página Web www.bbvaassetmanagement.co o en aquella que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria y en la página Web de la sociedad calificadora

Parágrafo Primero: Para el pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria, utilizará el procedimiento de estudio y aprobación del contrato de comisión, verbal o escrito, evaluado y autorizado previamente por el Comité de Inversiones, tomando en consideración el riesgo crediticio, el riesgo de contraparte y las calidades e idoneidad de dichos intermediarios.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo Segundo. Teniendo en cuenta que el Fondo de Inversión está constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo de Inversión.

Capítulo V. Información Operativa

Cláusula 5.1. Monto Mínimo de Ingreso y Permanencia

El monto mínimo para ingresar al Fondo será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del reglamento.

En el evento en que se autoricen nuevas participaciones se definirá las condiciones propias de cada uno de ellos, entre ellas, el monto mínimo de inversión.

El monto mínimo de permanencia al Fondo será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del reglamento.

Parágrafo 1: En los eventos de retiro de recursos, el saldo total del inversionista en el Fondo, y su porción disponible, serán informados al Inversionista. El saldo total corresponde al valor de la inversión y, el saldo disponible, al total de la inversión menos el saldo mínimo establecido en la presente cláusula, menos el 0.5% correspondiente a la reserva de variación de unidad del fondo.

Parágrafo 2: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A Sociedad Fiduciaria podrá en cualquier momento modificar el monto mínimo antes indicado. Cualquier modificación al reglamento atenderá los parámetros indicados por el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y cumplirá los requisitos establecidos en el capítulo XIII del Reglamento. No obstante, y conforme lo establece el inciso 2° del mismo artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, la Fiduciaria deberá previamente someter a aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier modificación al saldo mínimo de permanencia, so pena de ineficacia.

Cláusula 5.2 Constitución de Participaciones

Los derechos y obligaciones del Fondo se registrarán a través del Reglamento y Prospecto de Inversiones y según las normas vigentes que regulen la administración y gestión de Fondos.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Los Inversionistas se vincularán al Fondo de Inversión escogiendo de acuerdo a su perfil y nivel de tolerancia al riesgo y a su elección el tipo o clase de participación a que quiera vincularse, previo el cumplimiento con los requisitos por tipo de cliente, desde la aceptación de las condiciones establecidas en el Reglamento, la entrega efectiva de los recursos y la identificación de estos como de su propiedad; así mismo, deberán proporcionar la información relacionada con las políticas vigentes en materia de Conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por el personal de ventas, al momento de la vinculación.

A la dirección registrada por el Inversionista, se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, misma que permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5º del Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez realizada la entrega efectiva de recursos por parte del Inversionista e identificación de los mismos como de su propiedad, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 5.3. "Valor de la Unidad" del Reglamento. Tras el recibo de los recursos, se hará entrega al Inversionista del Comprobante de Entrega de los Recursos y del Prospecto de Inversión dejando constancia del recibo por escrito, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al Inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo a través de la consulta de la inversión en la página transaccional ubicada en el sitio Web www.bbva.com.co haciendo click en BBVAnet o en aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora. Dicha información también podrá ser solicitada en las oficinas de entidades con las que se haya celebrado Contrato de Uso de Red y donde el Inversionista tenga radicada la inversión.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus Agencias o Sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado Contratos de Uso de Red de Oficinas o Corresponsalía Local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio Web www.bbvaassetmanagement.co, o aquel que para el efecto disponga, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las Cuentas Bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de carta en la cual se informe que dichos recursos son de su propiedad, carta que deberá ser enviada a la Sociedad Administradora. En todo caso, si los Inversionistas no informan a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos se deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3600 de 1988 y Circular



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Externa 011 de mayo de 2005 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por aquellas normas que las modifiquen, adicionen o aclaren.

Los aportes de los Inversionistas al Fondo, estarán representados en derechos de participación, de los cuales se dejará constancia en los documentos, registros electrónicos o comprobantes que se prevén en el respectivo Reglamento. Estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los Títulos Valores, no se consideran como valores en los términos del Artículo 2º de la Ley 964 de 2005, ni serán negociables.

En el momento en que el cliente realiza un aporte, recibe una constancia de entrega de recursos la cual contendrá lo señalado en el Numeral 2.8 de la Parte III, título VI capítulo III de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC; si la transacción es realizada por canales dispuestos como Internet, Call Center, BBVA Cash el sistema genera un código de confirmación de la transacción que se constituye en la constancia de entrega de recursos que representa la inversión en el Fondo.

Parágrafo 1: Las solicitudes de los inversionistas de aportes y redenciones de participación se recibirán los días hábiles, en el horario y condiciones publicados en el sitio web www.bbvaassetmanagement.co. En caso que se reciban las solicitudes después del horario establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con el Régimen de horarios para la prestación de servicios de las entidades vigiladas.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Cláusula 5.3 Redención Parcial y Anticipada de Participaciones

El monto mínimo para solicitar redenciones parciales o realizar aportes adicionales al realizado al momento de la vinculación, será determinado para cada tipo o clase de participación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del reglamento.

Cláusula 5.4 Límites de participación

Ningún inversionista podrá poseer por sí o por interpuesta persona más del diez (10%) por ciento del patrimonio del Fondo.

La sociedad administradora cuenta con controles operativos para que por efecto de nuevos aportes no se incumpla el límite legal establecido.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora de forma inmediata avisará al Inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, informándole el valor excedido y la fecha límite que tienen para reajustar sus participaciones dentro del Fondo, la cual no puede exceder de un (1) mes siguiente a la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora, procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante giro de cheque o abono a la Cuenta Corriente o de Ahorros señala por el Inversionista al momento de su vinculación.

Cláusula 5.5 Redención de Participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, en ningún caso los aportes podrán ser retirados el mismo día en que éstos se realicen. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar a los dos (2) días hábiles a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) del valor requerido al momento efectivo del pago en caso de un retiro total, y el restante cero punto cinco por ciento 0.5% (reserva de variación de unidad del Fondo) se entregará a más tardar al día siguiente hábil, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista, quien podrá indicar a la Sociedad Administradora, de manera clara y precisa, la destinación de los mismos, o solicitar que sean entregados al beneficiario designado en los términos del Reglamento.

El Inversionista también podrá solicitar a la Sociedad Administradora la realización de pagos únicos o periódicos, con cargo a los recursos de su cuenta en el Fondo. La Sociedad Administradora se reserva la facultad de aceptar o negar tales solicitudes.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo 3: Los Inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en cada clase o tipo diferencial de participación. En todos los casos en los que las solicitudes de redención impliquen una disminución del valor del Saldo Mínimo de Permanencia la redención será total.

El Inversionista deberá mantener un monto igual al Saldo Mínimo de Permanencia por cada cuenta de inversión que mantenga en cualquiera de los tipos o clases de participación que le corresponda en el Fondo, de modo que si un retiro parcial llegare a afectar ese saldo la cuenta de inversión podrá cancelarse definitivamente por parte de la Sociedad Administradora. Para tales efectos, la Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativo tendientes a verificar que los retiros efectuados por el Inversionista no incumplan el monto mínimo de permanencia establecido en la cláusula 1.3 del reglamento.

Para efectos de la cancelación, la Sociedad Administradora informará por escrito al Inversionista de tal situación, procediendo a depositar dicho saldo en la Cuenta Bancaria informada al momento de su vinculación. En caso que, por cualquier razón imputable al Inversionista, no pueda procederse con el depósito, los recursos quedarán a disposición del Inversionista, como una cuenta por pagar del Fondo, sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.

Cláusula 5.6 Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva de la sociedad administradora, atendiendo el contenido del artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, exclusivamente en los casos en que presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. La Junta Directiva debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los Inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través de los mecanismos de información indicados en el numeral 1.14 del Reglamento.

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 indicando las implicaciones de esta medida, así como los procedimientos encaminados al restablecimiento de las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión será informada por la Sociedad administradora por medio escrito de inmediato al a Superintendencia Financiera de Colombia. La facultad de suspensión de que trata el presente literal es independiente de las y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Para este fin, deberá citarse y celebrarse la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la Cláusula 9.3 (Asamblea de Inversionistas) del Reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

En cualquier caso, toda decisión de suspensión de redenciones, junto con las razones que la sustentan, el periodo por el cual se van a suspender las redenciones, así como el procedimiento establecido para su restablecimiento, serán informados de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.bbvaassetmanagement.co o aquel que para tales efectos determine la Sociedad Administradora.

Cláusula 5.7 Canales de Distribución.

El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales:

- Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- Por medio de la distribución especializada que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- Por medio de contratos de uso red.
- Por medio de contratos de corresponsalía.

Parágrafo Primero: Por medio del contrato de uso de red se podrá distribuir el fondo por las plataformas transaccionales habilitados para ello.

Parágrafo Segundo: Por medio del contrato de corresponsalía únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

Capítulo VI. Otra Información Adicional

Cláusula 6.1 Obligaciones de los Inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes

Cláusula 6.2 Medios de Reportes de Información a los Inversionistas

La sociedad administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web www.bbvaassetmanagement.co o aquel que para el efecto disponga, toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

Cualquier convocatoria, notificación o información del Fondo, en los casos que corresponda, se hará en el Diario La República.

Cláusula 6.2.1 Extracto de Cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y el cual deberá contener la siguiente información

- a) Identificación del Inversionista,
- b) Saldo inicial y final, tanto en pesos como en unidades de participación, del período revelado en el extracto,
- c) Los rendimientos abonados durante el periodo,
- d) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales,
- e) La rentabilidad neta del tipo o clase de participación,
- f) La rentabilidad histórica del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 anexo 6 de la Parte III, del Título VI, del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica del a Superintendencia Financiera de Colombia, la cual permite reflejar esta información para cada tipo de vinculación,
- g) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento,
- h) El tipo o clase de participación y,
- i) i) Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada bajo el numeral 4.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista y de acuerdo a lo establecido en la parte III, título VI, Capítulo III numeral 3.1 de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través de la página web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel que para el efecto disponga.

Cláusula 6.2.2 Rendición de Cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos del Fondo teniendo en cuenta para el efecto cada uno de los tipos o clases de participaciones por separado, el cual deberá contener la siguiente información mínima:

- a) Informe de gestión que contenga el portafolio de inversiones, explicación acerca de los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, y con información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambio materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del fondo y cada uno de sus tipos o clases de participaciones,
- b) Composición del portafolio del fondo, que incluye análisis de su dinámica, cambios materiales, incluyendo el impacto de las recomendaciones realizadas por el comité de inversiones dentro del periodo informado,



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- c) Estados financieros y sus notas, incluyendo análisis horizontal y vertical del balance y estado de resultados del fondo,
- d) Evolución del valor de la unidad para cada uno de los tipos de participaciones del fondo,
- e) Informe de gastos, con análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al fondo y/o cada uno de los tipos de participaciones, informando como afectaron la variabilidad de la rentabilidad durante el periodo de análisis,
- f) Evolución de la rentabilidad del fondo antes de descontar la comisión de la Fiduciaria y su variabilidad frente a la renta neta y,
- g) El link de la página web al balance y estado de resultados del fondo.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses de conformidad con el artículo 3.1.1.9.10 del decreto 2555 de 2010 o según la periodicidad definida en la norma que lo modifique, y remitirse a cada adherente por medio del extracto del mes inmediatamente siguiente, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 6.2.3 Ficha Técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria, la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

Cláusula 6.2.4 Prospecto de Inversión

Para la comercialización del Fondo –BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA ha elaborado el presente prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo.

En el sitio web www.bbvaassetmanagement.co o en aquel que para el efecto disponga BBVA ASSET MANAGEMENT S.A Sociedad Fiduciaria y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión del reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo del Fondo.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 6.2.5 Sitio Web de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora cuenta en la actualidad con el sitio web www.bbvaassetmanagement.co, haciendo clic en: “Fondos de Inversión” y seleccionando el fondo de inversión que desee, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Descripción y características del Fondo
2. Reglamento, prospecto, ficha técnica y rendiciones de cuenta del Fondo, debidamente actualizados.
3. Rentabilidades netas (después de comisión) y valores de unidad de cada uno de los tipos o clases de participaciones y su consolidado.
4. Estados financieros del Fondo con sus respectivas notas a los mismos.
5. Informe de calificación de riesgo del Fondo si aplica.
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.9. (Cobertura) del reglamento.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria podrá modificar su dirección en Internet diferente a la actual, la cual será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

Cláusula 6.3 Valor de la Unidad

La valoración del Fondo de Inversión BBVA EFECTIVO– con participaciones diferenciales, se realizará de conformidad con el procedimiento definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para determinar (i) El valor de las participaciones de cada clase definida en la cláusula 1.3 del Reglamento y, (ii) El valor del respectivo Fondo, según instrucciones contenidas en Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

El valor inicial de la unidad de las clases del fondo de inversión en el momento en que comenzó la operación, fue de dos mil pesos moneda cte (\$2.000).

A partir de tal fecha, el cálculo del valor de la unidad en cada uno de los tipos de participación, será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración de unidades descrito en la cláusula 5.3 del Reglamento y, por consiguiente, tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

El valor inicial de la unidad para los tipos de participación que se decida adicionar en el futuro, en la fecha de inicio de operaciones de los mismos, corresponderá al valor de unidad del fondo consolidado del cierre del día anterior.

El valor neto del Fondo, y el correspondiente a cada tipo o clase de participación, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo y el correspondiente a cada tipo o clase de participación del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos), tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Parágrafo: El valor neto tanto del Fondo, como de cada tipo de participación, será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

El valor de la unidad del Fondo, y el correspondiente a cada tipo o clase de participación, vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha, estará dado por el valor del pre-cierre, dividido entre el número de unidades para el inicio del día, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Debe tenerse en cuenta, que el valor de la unidad del Fondo consolidado es el que determinará el número de unidades correspondientes a los inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en el Reglamento.

Parágrafo: El valor de la unidad del fondo consolidado, el cual será el referente para determinar el número de unidades que tendrá un inversionista del fondo, para el ejercicio de los derechos políticos se calculará con base en el promedio ponderado (de acuerdo al peso del patrimonio de cada tipo o clase de participación dentro del total del fondo) del valor de la unidad de todos y cada uno de los tipos de participaciones que conformen el fondo en una fecha determinada.

La valoración del Fondo se hará diariamente, según lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en armonía con la proveeduría de precios para valoración según lo dispuesto en el capítulo XVI del título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996) por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 6.4 Situaciones Generadoras de Conflictos de Interés y Mecanismos para su Manejo

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras:

- a) La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión, Fideicomisos o Portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los Fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.
- b) La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, o hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.
- c) La realización de depósitos en cuenta corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- d) La Sociedad Administradora como Inversionista del Fondo, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un (1) año.

Para efectos de los límites a que se refieren los literales b. y c. se incluirán las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Cláusula 6.5 Ofrecimiento de entrega del Reglamento.

BBVA FIDUCIARIA, en cualquier caso, ofrece entregar el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva a los Inversionistas que consideren requerir una mayor información de éste.